



CONSTANCIA: deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 09/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS
DEMANDADO	: JHON JAIRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00079-00

JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS actuando en causa propia, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El título valor – letra de cambio aportado como base para la presente ejecución se torna incompleto, toda vez que se allegó únicamente su parte delantera.
- En el libelo de la demanda se omite señalar el domicilio del demandado.
- Se omitió determinar la cuantía del presente asunto, la cual se debe estimar teniendo en cuenta el valor adeudado por concepto de capital, e intereses de plazo y mora causados a la fecha de la presentación de la demanda.
- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que el demandado haya indicado dirección de correo electrónico



conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el escrito demanda, es la utilizada por el ejecutado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.

- Se debe aclarar la placa señalada en la solicitud de medidas cautelares.
- De la consulta de automotores aportada respecto del vehículo objeto de solicitud de medida cautelar, no se advierte que respecto del mismo el demandado sea su propietario, en virtud de lo cual se deberá aportar el respectivo Certificado de Tradición.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto a JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.